



## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

SIENDO LAS **13:00** HORAS DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CI/JIN/321/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se DESECHA el presente Juicio de Inconformidad.

NOTIFÍQUESE a la actora por medio de los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en virtud de ser omisio en señalar domicilio en la sede de este órgano resolutor; NOTIFÍQUESE a las Autoridades Responsables, a través de los estrados físicos y electrónicos, así como al resto de los interesados; NOTIFÍQUESE con inmediatez al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa a fin de ser anexada la presente resolución al expediente número TESIN-JDP-86/2021; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS**. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL). En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido..

MAURO LOPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

EXPEDIENTE: TESIN-JDP-86/2021.

COMISIÓN DE JUSTICIA: JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** CJ/JIN/321/2021.

**ACTOR:** GILBERTO LUGO SANCHEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SINALOA Y OTRAS.

**ACTO IMPUGNADO:** OMISIÓN DE CONVOCAR, PROPONER, SESIONAR, ELEGIR Y NOMBRAR A 05 MILITANTES QUE INTEGREN LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.

**VISTOS** para resolver los autos del juicio identificado al expediente al rubro indicado, promovido por el C. **GILBERTO LUGO SANCHEZ**, en contra de **“...OMISIÓN DE CONVOCAR, PROPONER, SESIONAR, ELEGIR Y NOMBRAR A 05 MILITANTES QUE INTEGREN LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL...”**, del cual se derivan los siguientes:

## RESULTADOS

**Antecedentes.** De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte en primer término que, fue presentado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, identificado dicho procedimiento con el número de expediente TESIN-JDP-86/2021, autoridad la anterior que ordena el inicio del Juicio de Inconformidad y estudio de constancias, ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha 25 de octubre de



2021, mediante notificación identificada con el número de oficio SG-A-826/2021, recurso el anterior, promovido a fin de controvertir "...OMISIÓN DE CONVOCAR, PROPONER, SESIONAR, ELEGIR Y NOMBRAR A 05 MILITANTES QUE INTEGREN LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL...", en segundo término, se advierte la mención de los siguientes:

**H E C H O S:**

**(Por el Actor)**

**ÚNICO.** - Que en fecha 14 de octubre el Promovente presento medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, a fin de manifestar la omisión del órgano partidario estatal a nombrar integrantes de la Comisión Organizadora Electoral.

**H E C H O S:**

**(Por las Autoridades Responsables)**

1. El 19 de agosto de 2019, se ratificó la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa para el periodo 2019- al segundo semestre de 2021, cuya integración es la siguiente:

Juan Carlos Estrada Vega -Presidente

Roberto Ivanovitch Gastelum -Vega Secretario General



### Integrantes del Comité Directivo Estatal

#### Mujeres

Verónica Montaño Cisneros  
Lidia Adela Reyes Ley  
Olga Lidia Campos López  
Ana Cecilia Ibarra Rodríguez

#### Hombres

Sadol Osorio Porras  
Felipe Alberto Parada Valdivia  
Luis Roberto Loaiza Garzón

2. El 06 de junio de 2021, se celebraron elecciones en el Estado de Sinaloa, para renovar la Cámara de Diputadas y Diputados Federales, Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en dicha entidad federativa.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 numeral 2, los miembros de los Comités Directivos Estatales serán electos por períodos de tres años, por lo que en el caso que nos ocupa, la dirigencia estatal, deberá renovarse durante el segundo semestre del año 2021.

4. Para dar cumplimiento a lo establecido en el precepto citado en antecedente inmediato anterior, con fecha 3 octubre de 2021, el Presidente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, convocó a sesión del Consejo Estatal a celebrarse el 9 de octubre de 2021, con el objeto de, entre otras cuestiones, nombrar a la Comisión Estatal Organizadora para la elección de Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal, misma que no se llevó a cabo por no cumplir con el quórum reglamentario para celebrarse.



5. El 13 octubre de 2021, el Presidente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, convocó a sesión del Consejo Estatal a celebrarse el 17 de octubre de 2021, con el objeto de, entre otras cuestiones, nombrar a la Comisión Estatal Organizadora para la elección de Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal, misma que no se llevó a cabo por no cumplir con el quórum reglamentario para celebrarse.

6. En ese sentido con fecha 18 de octubre de 2021, se procedió a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SINALOA, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/438/2021**.

7. Con fecha 19 de octubre de 2021, se publicó la FE DE ERRATAS A LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SINALOA, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/438/2021**.

8. Asimismo, el día 20 de octubre de 2021, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL MEDIANTE LAS CUALES SE EMITIÓ LA CONVOCATORIA



PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SINALOA, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/451/2021**.

## **II. Juicio de inconformidad.**

**1. Auto de Turno.** El 26 de septiembre del 2021, se dictó el Auto de Turno por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que, ordena registrar y remitir el Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ/JIN/321/2021**, a la Comisionada Jovita Morín Flores.

**2. Admisión.** En su oportunidad, la Comisionada Instructor admitió la demanda y al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando el asunto en estado de dictar resolución.

**3. Tercero Interesado.** De las constancias que integran el expediente no se desprende que existe documentación presentada.

**4. Cierre de Instrucción.** El 28 de octubre de 2021 se cerró instrucción quedando los autos del Juicio en estado de dictar resolución.

En virtud de dichas consideraciones y antecedentes de trámite, nos permitimos señalar lo siguiente:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El pleno de esta Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los



hechos denunciados por el Promovente se dirigen a controvertir una presunta omisión de autoridad intrapartidario.

El apoyo de la delimitación de este ámbito de competencia, encuentra su fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

**1. Acto impugnado.** De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es: “OMISIÓN DE CONVOCAR, PROPONER, SESIONAR, ELEGIR Y NOMBRAR A 05 MILITANTES QUE INTEGREN LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL...”

**2. Autoridad responsable.** A juicio del actor lo son: PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SINALOA Y OTRAS.

**3. Presupuestos procesales.** Por lo que respecta al medio intrapartidario interpuesto bajo número **CJ/JIN/321/2021** se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 89 de los Estatutos generales del Partido



Acción Nacional probados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en los términos siguientes:

- 1. Forma:** La demanda fue presentada por escrito; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado, los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.
- 2. Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación invocando la vía del Juicio de Inconformidad, mandatado por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, bajo expediente número TESIN-JDP-86/2021.
- 3. Legitimación y personería:** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que se trata de un militante.
- 4. Definitividad:** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional reconoce al juicio de inconformidad, como el medio que debe ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones.

**TERCERO. Presupuesto de improcedencia.** Por ser de orden público y su examen preferente, aunado a que la autoridad responsable observa que deberá darse el sobreseimiento estipulado en el artículo 11, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación en Material Electoral, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 118 fracción II del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del



Partido Acción Nacional, se analizará en principio si en el caso de estudio se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas pues de ser así, deberá decretarse **el desechamiento de plano del juicio**, al existir un obstáculo para la válida constitución del proceso que imposibilita a este órgano jurisdiccional para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia sujeta a su decisión.

Estimar lo contrario ocasionaría la dilación en la impartición de justicia, en contravención a lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además de que tal actuar conllevaría al pronunciamiento de sentencias que, por sus efectos, resultarían inútiles para el estado de derecho.

Por ello, en atención a la trascendencia de una resolución que decrete el desechamiento de un juicio o recurso, es imprescindible que el motivo de improcedencia se encuentre fehacientemente demostrado, en forma tal que ningún elemento de prueba pueda desvirtuarlo y exista pleno convencimiento que la causa de que se trate sea operante en el caso concreto, porque de haber alguna duda sobre la existencia o actualización de la misma, no haría factible el desechamiento del medio de impugnación.

Es de señalarse, que las causas de improcedencia pueden actualizarse ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad jurisdiccional las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que se alleguen al medio de impugnación promovido, esto, en observancia a los principios de



constitucionalidad y legalidad consagrados en el artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que procede verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad generales y especiales, conforme a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, cito:

“Artículo 118. Ocurrirá el sobreseimiento cuando:

...

II. El órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que **quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución; ...”**

Dicha norma intrapartidista guarda armonía procesal con lo establecido en la Ley General de Medios de impugnación en materia electoral que señala lo siguiente, cito:

Artículo 11

1. Procede el sobreseimiento cuando:

..

b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que **quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia...”**



Esta Ponencia da cuenta que la base central del agravio de la Promovente es la narrativa de la omisión de un acto partidario al evitar realizar el nombramiento de los 05-cinco militantes a integrar la Comisión Organizadora Electoral, sin embargo, de una simple lectura tenemos que el medio impugnativo fue presentado en fecha 14 de octubre de 2021 asistiendo la razón al agraviado (sólo en dicho momento) pero en fecha posterior, es decir, el 18 de octubre de 2021, fue emitida la Providencia número **SG/438/2021** signada por el Presidente Nacional, donde se cumplimenta y nombra a los militantes que integran la Comisión Organizadora Electoral, por ende, ante tal aprobación y publicación, **no puede subsistir el acto reclamado**, tal y como se desprende de la imagen que a continuación se trae a la vista, mismos que se encuentran publicados en el portal oficial electrónico del Partido Acción Nacional,

[https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados\\_electronicos/2020/02/1634610184SG\\_438\\_2021%20DESIGNACION%20CEO%20SINALOA.pdf](https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1634610184SG_438_2021%20DESIGNACION%20CEO%20SINALOA.pdf)

[https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados\\_electronicos/2020/02/1634681982FE%20DE%20ERRATAS%20PROVIDENCIAS%20SG\\_438\\_2021.pdf](https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1634681982FE%20DE%20ERRATAS%20PROVIDENCIAS%20SG_438_2021.pdf)

[https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados\\_electronicos/2020/02/1634789222SG\\_451\\_2021%20AUTORIZACION%20CONVOCATORIA%20SINALOA.pdf](https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1634789222SG_451_2021%20AUTORIZACION%20CONVOCATORIA%20SINALOA.pdf)



COMISIÓN  
DE JUSTICIA  
CONSEJO NACIONAL

000032

**CEDULA**

A los 20:30 horas del día 18 de octubre de 2021, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SINALOA, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/438/2021.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.**

**DOY FE.**

ATENTAMENTE

**CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA**  
**SECRETARIA GENERAL**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200 4000



**COMISIÓN  
DE JUSTICIA**  
CONSEJO NACIONAL

**PAN** *Acción por México* 000041

**PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Con fundamento en los artículos 38, fracción XV, 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido, se designa como integrantes de la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa a las y los siguientes militantes:

**COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA**

No	NOMBRE	CARGO
1	Celia Catalina Frank Aguilar	Presidenta
2	Manuel Antonio Pineda Domínguez	Integrante
3	Olga Lidia Castellón Delgado	Integrante
4	Jorge González Flores	Integrante
5	Elvia Plata Valenzuela	Integrante

**TERCERO.** La Comisión Estatal Organizadora deberá emitir la Convocatoria el día 19 de octubre de 2021, de no ser así, la misma será emitida conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de Acción Nacional.

**CUARTO.** Notifíquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, la presente, y publíquese en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal de Sinaloa, ambos del Partido Acción Nacional.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyocacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5206 4000





Por ende, dichas imágenes dan muestra de **fecha cierta** de la publicación para conocimiento de la militancia así como la **certeza de los nombres** de los integrantes a dicho encargo partidario.

Al analizar la integridad de las constancias que obran en el expediente, esta autoridad da cuenta que en el presente asunto se actualiza la causal de **sobreseimiento** contenida en el artículo 118 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, descrito en los párrafos que nos anteceden, así como el diverso artículo 11, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación en Material Electoral.

Bajo ese tenor, debe considerarse que dentro de las garantías de seguridad jurídica que poseen los gobernados, es la relativa al acceso a la justicia, misma que se encuentra contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es precisamente en las normas secundarias o intrapartidarias, donde se establecen las reglas que se deben satisfacer, para poner en movimiento al órgano jurisdiccional, en busca de una solución a determinado conflicto, como lo es el caso que nos ocupa, por tanto, deberá tenerse por cumplimentado el estudio del presente medio impugnativo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

En base a lo antes expuesto, resulta notoriamente **improcedente** el presente Juicio de Inconformidad y por tanto, **se desecha**.



**CUARTO. Conceptos de agravio.** Al sobrevenir las causales de improcedencia en el presente Juicio de Inconformidad, resulta innecesario entrar al estudio de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 11, párrafos 1, incisos e) e i) y 2, y 12, párrafo 1, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, fracción I, 114, 115, 117 fracción I, inciso d), 118, fracción III, 119, 120, fracción I, 122, fracción V, 127, 131, 134, fracción I y 135, párrafo segundo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **DESECHA** el presente Juicio de Inconformidad.

**NOTIFÍQUESE** a la actora por medio de los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en virtud de ser omisio en señalar domicilio en la sede de este órgano resolutor;

**NOTIFÍQUESE** a las Autoridades Responsables, a través de los estrados físicos y electrónicos, así como al resto de los interesados; **NOTIFÍQUESE** con **inmediatez** al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa a fin de ser anexada la presente resolución al expediente **número TESIN-JDP-86/2021**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL**



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).** En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



JOVITA MORÍN FLORES

COMISIONADA PRESIDENTE



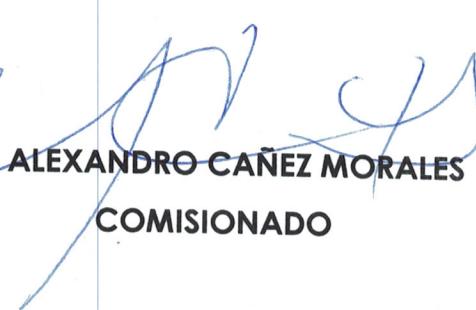
ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
COMISIONADA



KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA  
COMISIONADA



HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ  
COMISIONADO



ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES  
COMISIONADO



MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO